



## **VERSIÓN PÚBLICA**

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Oficina Para Adopciones

No. OPA-13/2023

**"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADOPCIÓN"**

Nosotros, **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED]; en mi calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco; personería que se acredita por medio de: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la LEA; hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DOS de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo de la OPA, la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: **"LA CONTRATANTE"**; y **STANLEY MARTINEZ LIZAMA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED]; actuando en mi calidad personal por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**;

convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de consultoría **CS-03/2023-OPA**, denominado **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADOPCIÓN"**, promovido por la Oficina para Adopciones, y en base al Acuerdo de Adjudicación Número CIENTO SIETE, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina para Adopciones, el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADOPCIÓN**, con fundamento en la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades, forma y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Ofertas de Servicios consultoría de Auditoría externa sobre procedimientos administrativos de adopción, con el objetivo de realizar la auditoría externa sobre los procedimientos administrativos de adopción desarrollados por la Oficina para Adopciones, con el propósito de verificar el cumplimiento legal y técnico de cada procedimiento finalizado en la fase administrativa, en el cual se encuentran: La fase de calificación legal de los solicitante y la fase de calificación de familias donde se realizan los estudios técnicos sociales y psicológicos; según lo regula la Ley Especial de Adopciones. Verificando específicamente los puntos siguientes: a) Verificar el cumplimiento legal y técnico del procedimiento administrativo de adopción nacional; b) Verificar el cumplimiento legal y técnico del procedimiento administrativo de adopciones internacional; c) Verificar el cumplimiento legal y técnico de la fase de calificación legal de los solicitantes, nacional e internacional; y d) Verificar el cumplimiento legal y técnico de la fase de calificación de familia, que comprende la realización de estudios técnicos sociales y psicológicos a los solicitantes de adopción. Verificando el cumplimiento de legal y técnico de una muestra representativa no menor del cincuenta y un por ciento (51%) de los procedimientos administrativos de adopciones durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que corresponde a la cantidad de sesenta y siete expedientes administrativos y del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, que corresponde a la cantidad de setenta y cinco expedientes administrativos, los procedimientos para examinar son: a) El procedimiento administrativos de adopción nacional, ciento treinta y cuatro expedientes, b) El procedimiento administrativo de adopción internacional, ocho expedientes; dentro de estos procedimientos deberá comprenderse que se encuentra incorporada la fase de calificación legal de los solicitantes, que corresponden a la Gerencia de Procedimientos de Adopción y la fase de calificación de familias, que corresponde a la Gerencia Psicosocial, ambas de esta oficina, establecidas en la LEA, con observancia de la legislación correspondiente, dicha evaluación deberá ser presentada por medio de productos establecidos y detallados en la Solicitud de Ofertas. EL CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de los productos relacionados a la consultoría a realizar todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas de la OPA, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria

que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Oferta y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número CIENTO DIECISIETE, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA.** El servicio de consultoría se brindará de manera constante y sin interrupciones, según lo requerido en las especificaciones técnicas y las cláusulas contractuales posterior a la notificación del contrato y la orden de inicio, la cual será emitida por el administrador del contrato a más tardar el segundo día hábil de la suscripción del presente instrumento y la remisión del contrato al administrador. El tiempo de entrega del servicio de la consultoría es por un periodo de treinta y cinco (35) días calendario, después de la emisión de la orden de inicio. La vigencia del presente contrato será desde la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Debiendo ser proporcionada en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, municipio y departamento de San Salvador, (relacionado con la sección II, Alcance del Servicio, de la Solicitud de Oferta), obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la consultoría es de **TREINTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO (\$30,500.00)**, los cuales serán pagados de conformidad al detalle siguiente: **EL PRIMER PAGO:** Equivalente al 20% ante la presentación del PRODUCTO 1 PLAN DE TRABAJO, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROPUESTA METODOLÓGICA, a la Dirección Ejecutiva quien notificará la recepción a entera satisfacción del producto a la administración del Contrato a fin de que ésta elabore el acta de recepción correspondiente; **SEGUNDO PAGO:** Equivalente al 40% ante la presentación del PRODUCTO 2 INFORME PRELIMINAR, a la Dirección Ejecutiva quien notificará la recepción a entera satisfacción del producto a la administración del contrato a fin de que ésta elabore el acta de recepción correspondiente; y **TERCER Y ÚLTIMO PAGO:** Equivalente al 40% ante la presentación del PRODUCTO 3 INFORME FINAL, a la Dirección Ejecutiva quien notificará la recepción a entera satisfacción del producto a la administración del Contrato a fin de que éste elabore el acta de recepción correspondiente. LA CONTRATANTE, en virtud del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Procuraduría General de la República, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, con estricto apego a la sección II "ALCANCE DEL SERVICIO", de la solicitud de oferta, así como de conformidad a todos los documentos contractuales y con el apoyo de los entes

que se estimen pertinentes; dando cumplimiento a las responsabilidades siguientes: a) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios y empleados de las diferentes unidades organizativas relacionadas a la auditoría externa de la OPA, a fin de conocer, recabar la información, documentación y evidencia de gestiones realizadas y/o aclarar dudas que surgieran durante el desarrollo de la auditoría externa. b) Elaborar y presentar los productos señalados en el numeral cuatro del documento de solicitud de oferta, especificaciones técnicas y oferta técnica. c) Elaborar y presentar el Informe Final que será presentado a la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, el cual será recibido por el Director Ejecutivo. d) El Consultor hará uso de su propio equipo informático. e) El resguardo de información y/o documentación objeto del proceso de auditoría durante la ejecución de esta, haciendo su devolución sin alterar el contenido de los mismos. f) La información o documentación suministrada al contratado o contratista adjudicado no podrá ser utilizada con fines distintos a los objetivos de la auditoría externa. El objeto del presente contrato se prestará según lo requerido por la Oficina para Adopciones **en la ubicación y dirección detallada en la solicitud de ofertas.** de conformidad a la sección III denominada "Calendario de Entrega" de la Solicitud de Ofertas; EL CONTRATISTA, proporcionará, el apoyo necesario para suministrar los bienes objeto del presente contrato en favor de la OPA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE.** LA CONTRATANTE, se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la documentación, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, dar acompañamiento técnico y jurídico en caso de ser necesario, brindando apoyo para el desarrollo de las actividades, LA CONTRATANTE, se compromete a dar cumplimiento a todos los compromisos reconocidos por medio del presente contrato y los documentos contractuales relacionados especialmente los establecidos en el documento de solicitud de ofertas.

**CLÁUSULA OCTAVA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, por un valor de **TRES MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,050.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, IVA incluido, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas. EL CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número NOVENTA Y CUATRO anteriormente citado, estará a cargo del [REDACTED], siendo el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área

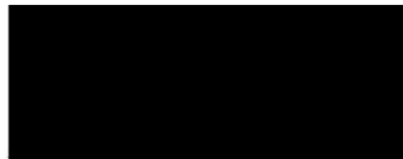
legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que las gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de EL CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de EL CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, las cuales serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y debidamente justificadas, en todo caso, serán formalizadas por LA CONTRATANTE, y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA, dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que originó el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE, deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE, notificará a EL CONTRATISTA, lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga, será establecida como una justificación para su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, municipio y

departamento de San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



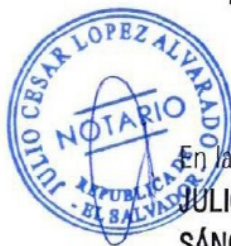
*[Handwritten signature of Manuel Antonio Sánchez Estrada]*  
M.SC. MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
LA CONTRATANTE



STANLEY MARTÍNEZ LIZAMA  
EL CONTRATISTA



LIZAMA & AUDITORES  
Contabilidad General y Auditoría



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fue nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DOS de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo



de la OPA la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por otra parte, **STANLEY MARTINEZ LIZAMA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su calidad personal por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; y **ME DICEN:** I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato Número **OPA-TRECE-DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADOPCIÓN**" a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **Servicios de Consultoría No. SC-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-OPA** denominado "**SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADOPCIÓN**". III) Que en ese mismo sentido reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas las cuales literalmente dicen: "\*\*\*\*\* **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA, se obliga a prestar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades, forma y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Ofertas de Servicios consultoría de Auditoría externa sobre procedimientos administrativos de adopción, con el objetivo de realizar la auditoría externa sobre los procedimientos administrativos de adopción desarrollados por la Oficina para Adopciones, con el propósito de verificar el cumplimiento legal y técnico de cada procedimiento finalizado en la fase administrativa, en el cual se encuentran: La fase de calificación legal de los solicitante y la fase de calificación de familias donde se realizan los estudios técnicos sociales y psicológicos; según lo regula la Ley Especial de Adopciones. Verificando específicamente los puntos siguientes: a) Verificar el cumplimiento legal y técnico del procedimiento administrativo de adopción nacional; b) Verificar el cumplimiento legal y técnico del procedimiento administrativo de adopciones internacional; c) Verificar el cumplimiento legal y técnico de la fase de calificación legal de los solicitantes, nacional e internacional; y d) Verificar el cumplimiento legal y técnico de la fase de calificación de familia, que comprende la realización de estudios técnicos sociales y psicológicos a los solicitantes de adopción. Verificando el cumplimiento de legal y técnico de una muestra representativa no menor del cincuenta y un por ciento (51%) de los procedimientos administrativos de adopciones durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que corresponde a la cantidad de sesenta y siete expedientes administrativos y del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, que corresponde a la cantidad de setenta y cinco expedientes administrativos, los procedimientos para examinar son: a) El procedimiento administrativos de adopción nacional, ciento treinta y cuatro expedientes, b) El procedimiento administrativo de adopción internacional, ocho expedientes; dentro de estos procedimientos deberá comprenderse que se encuentra incorporada la fase de calificación legal de los solicitantes, que

corresponden a la Gerencia de Procedimientos de Adopción y la fase de calificación de familias, que corresponde a la Gerencia Psicosocial, ambas de esta oficina, establecidas en la LEA, con observancia de la legislación correspondiente, dicha evaluación deberá ser presentada por medio de productos establecidos y detallados en la Solicitud de Ofertas. EL CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de los productos relacionados a la consultoría a realizar todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas de la OPA, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Oferta y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número CIENTO DIECISIETE, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA.** El servicio de consultoría se brindará de manera constante y sin interrupciones, según lo requerido en las especificaciones técnicas y las cláusulas contractuales posterior a la notificación del contrato y la orden de inicio, la cual será emitida por el administrador del contrato a más tardar el segundo día hábil de la suscripción del presente instrumento y la remisión del contrato al administrador. El tiempo de entrega del servicio de la consultoría es por un periodo de treinta y cinco (35) días calendario, después de la emisión de la orden de inicio. La vigencia del presente contrato será desde la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Debiendo ser proporcionada en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, municipio y departamento de San Salvador, (relacionado con la sección II, Alcance del Servicio, de la Solicitud de Oferta), obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la consultoría es de **TREINTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO (\$30,500.00)**, los cuales serán pagados de conformidad al detalle siguiente: **EL PRIMER PAGO:** Equivalente al 20% ante la presentación del PRODUCTO 1 PLAN DE TRABAJO, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROPUESTA METODOLÓGICA, a la Dirección Ejecutiva quien notificará la recepción a entera satisfacción del producto a la administración del Contrato a fin de que está elabore el acta de recepción correspondiente; **SEGUNDO PAGO:** Equivalente al 40% ante la presentación del PRODUCTO 2 INFORME PRELIMINAR, a la Dirección Ejecutiva quien notificará la recepción a entera satisfacción del producto a la administración del contrato a fin de que está elabore el acta de recepción correspondiente; y **TERCER Y ÚLTIMO PAGO:** Equivalente al 40% ante la presentación del PRODUCTO 3 INFORME FINAL, a la Dirección Ejecutiva quien notificará la recepción a entera satisfacción del producto a la administración del Contrato a fin de que éste elabore el acta de recepción correspondiente. LA CONTRATANTE, en virtud del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le



presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Procuraduría General de la República, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, con estricto apego a la sección II "ALCANCE DEL SERVICIO", de la solicitud de oferta, así como de conformidad a todos los documentos contractuales y con el apoyo de los entes que se estimen pertinentes; dando cumplimiento a las responsabilidades siguientes: a) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios y empleados de las diferentes unidades organizativas relacionadas a la auditoría externa de la OPA, a fin de conocer, recabar la información, documentación y evidencia de gestiones realizadas y/o aclarar dudas que surgieran durante el desarrollo de la auditoría externa. b) Elaborar y presentar los productos señalados en el numeral cuatro del documento de solicitud de oferta, especificaciones técnicas y oferta técnica. c) Elaborar y presentar el Informe Final que será presentado a la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, el cual será recibido por el Director Ejecutivo. d) El Consultor hará uso de su propio equipo informático. e) El resguardo de información y/o documentación objeto del proceso de auditoría durante la ejecución de esta, haciendo su devolución sin alterar el contenido de los mismos. f) La información o documentación suministrada al contratado o contratista adjudicado no podrá ser utilizada con fines distintos a los objetivos de la auditoría externa. El objeto del presente contrato se prestará según lo requerido por la Oficina para Adopciones *en la ubicación y dirección detallada en la solicitud de ofertas.* de conformidad a la sección III denominada "Calendario de Entrega" de la Solicitud de Ofertas; EL CONTRATISTA, proporcionará, el apoyo necesario para suministrar los bienes objeto del presente contrato en favor de la OPA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE.** LA CONTRATANTE, se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la documentación, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, dar acompañamiento técnico y jurídico en caso de ser necesario, brindando apoyo para el desarrollo de las actividades, LA CONTRATANTE, se compromete a dar cumplimiento a todos los compromisos reconocidos por medio del presente contrato y los documentos contractuales relacionados especialmente los establecidos en el documento de solicitud de ofertas. **CLÁUSULA OCTAVA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, por un valor de **TRES MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,050.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, IVA incluido, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas. EL CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las

resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número NOVENTA Y CUATRO anteriormente citado, estará a cargo del [REDACTED], siendo el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que las gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de EL CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de EL CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período

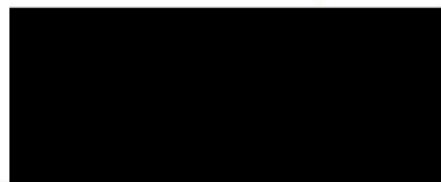


fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, las cuales serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y debidamente justificadas, en todo caso, serán formalizadas por LA CONTRATANTE, y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA, dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que originó el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE, deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE, notificará a EL CONTRATISTA, lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga, será establecida como una justificación para su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación

vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, municipio y departamento de San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED] [REDACTED] "\*\*\*\*\*". Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



M.SC. MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
LA CONTRATANTE



STANLEY MARTÍNEZ LIZAMA  
EL CONTRATISTA

